

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 2195

REF.: OTORGA AUMENTO DE PLAZO EN
CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y
NIVEL MEDIO, SANTA JULIA, VIÑA DEL MAR".

VIÑA DEL MAR,
24 MAYO 2016

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 98 de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; Resolución N° 200 de 19 de diciembre de 2014 de la Junta nacional de Jardines Infantiles, que nombre Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región Valparaíso, a doña Priscila Corsi Cáceres; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 8, de 8 de Enero de 2015 y N° 838 de 18 de Junio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código **BIP: 30317478-0**; Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014; Resolución Exenta N° 2600, de 7 de Agosto de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución N° 015/674, de 16 de Septiembre de 2015, de la Directora Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 847-62-LP15, para contratar el servicio de "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, Santa Julia, Viña del Mar"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N° 12149, aprobada con fecha 8 de Julio de 2015, el Sub-departamento de Recursos Financieros y Físicos, solicitó la contratación del servicio de "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, Santa Julia. Viña del Mar" para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3°) Que, mediante Resolución Exenta N° 2600, de 7 de Agosto de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso, se aprobó las bases administrativas y técnicas de rigor, junto a sus respectivos anexos, para la contratación del servicio "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, Santa Julia, Viña del Mar" mencionado, bajo el ID 847-62 - LP15 en el portal web de referencia.

4°) Que, mediante la Resolución N° 015/674, de 16 de Septiembre de 2015, se adjudicó dicha licitación por la prestación del servicio antes descrito a la empresa "VISION SPA", RUT 76.152.253-1, y se suscribió con fecha 26 de Octubre de 2015, el respectivo contrato entre la Institución y la empresa individualizada, contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3630 de fecha 27 de Octubre de 2015.

5°) Que, mediante solicitud de fecha 19 de Febrero 2016, el contratista solicitó, oportunamente, aumento de plazo para la entrega del diseño de especialidades y de las obras, fundado en el punto 35 de las Bases Administrativas que rigen el presente proceso de contratación.

6°) Que, posteriormente, con fecha 5 de abril de 2016m reitera los fundamentos originales acusando impedimentos no imputables a él y solicita aumento de plazo, fundado en el punto 35 de las Bases Administrativas aludidas en el punto anterior.

7°) Que con fecha 5 de Mayo de 2016 el ITO emitió un Informe Técnico favorable, proponiendo un plazo total de 78 días, documento que se entienden formar parte integrante de la presente resolución y requirió la extensión del instrumento en garantía.

7°) Que para tal efecto, el contratista debe acompañar una extensión de su instrumento en garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato correspondiente al aumento de plazo autorizado por el ITO.

8°) Que, el punto 35 de las Bases Administrativas establece que: "Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento. En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

que se hubiere presentado por igual período del aumento del plazo. En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Contratista de cargo del Mandante.”

9°) Que, la ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

10°) Que, existiendo informe favorable del ITO para otorgar aumento de plazo, corresponde dictar el acto administrativo de rigor autorizando el aumento de plazo

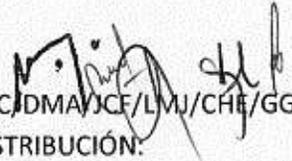
RESUELVO:

1° OTORGASE, fundado en los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, un aumento de plazo de 78 días corridos para la ejecución del contrato de “Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, Santa Julia, Viña del Mar”, el cual comenzara a regir a contar del vencimiento del plazo original. Dicho aumento de plazo no dará derecho al contratista a mayor pago por concepto de gastos generales.

2° PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”, bajo el ID 847-62-LP15.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




PCC/DMA/JCF/LMJ/CHG/GGG
DISTRIBUCIÓN:

- Contratista
- Programa Meta
- Recursos Financieros
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.